

YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00285-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (07) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

En escrito repartido a este Despacho, nos correspondió la presente demanda Ejecutiva instaurada por **GEORGINA NIÑO DE RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial contra **HELI SOLANO DIAZ**.

Analizado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que la letra de cambio (base de la presente ejecución), no reúne los requisitos del Art. 651 y siguientes del Código de Comercio, en atención a que dentro del título valor, ni en documento separado, obra constancia del endoso en propiedad o para el cobro a favor de GEORGINA NIÑO DE RODRIGUEZ, situación que no le otorga facultad para realizar el cobro judicial de la obligación. Por lo consignado, no se logra legitimar el derecho del acreedor al tenor de lo dispuesto en el art. 661 de la misma norma.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago impetrado, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
001c732a5ead5127244cca1f26a7fca786f2190e8ef20c0445a1af25d475e7a0
Documento generado en 07/09/2020 02:55:13 p.m.